



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 066

Armenia, 27 de FEBRERO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00208 DEL 23 DE ENERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VIAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL VIA “CALARCA(SECTOR PUERTO RICO)-CORDOBA-PIJAO-GENOVA CON CÓDIGO 40QN09, SECTOR VÍAL CÓRDOBA-CARNICEROS-LAQUIEBRA, MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y PIJAO”

DECRETO No. 00208 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023

“DECRETO No. 00208 DEL 23 DE ENERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VIAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL VIA “CALARCA (SECTOR PUERTO RICO)-CORDOBA-PIJAO-GENOVA CON CÓDIGO 40QN09, SECTOR VÍAL CÓRDOBA-CARNICEROS-LAQUIEBRA, MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y PIJAO”

EL SECRETARIO PRIVADO, con delegación de funciones del cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, mediante Resolución No. 01048 del 17 de febrero del 2023, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, resolución 5950 de 2015 de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETONº 00208 DE 23/02/2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VIAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL VIA “CALARCA (SECTOR PUERTO RICO) - CORDOBA - PIJAO – GENOVA CON CÓDIGO 40QN09, SECTOR VÍAL CÓRDOBA – CARNICEROS – LA QUIEBRA, MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y PIJAO”

EL SECRETARIO PRIVADO, con delegación de funciones del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, mediante resolución No. 01048 del 17 de febrero de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Resolución 5950 de 2015 de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 2 del artículo 305, Constitución Política, dispone como función de los gobernadores:

“2. Dirigir y Coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes”

- B. Que la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” preceptúa:

“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes [...].

(Se destaca)

- C. Que el párrafo 3 del artículo 6, de la Ley 769 de 2002, dispone:

“Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito”.

- D. Que el artículo 7 ídem, señala respecto a la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública:

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

- E. Que el artículo 119 de la norma previamente referida, establece:

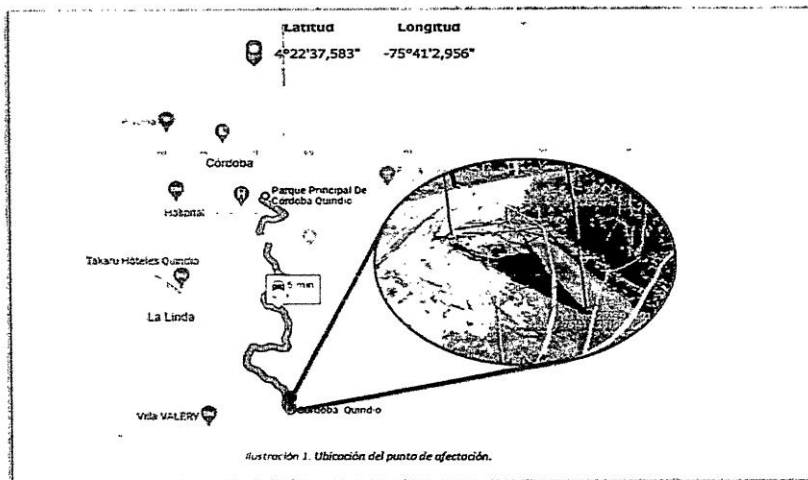
“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de las vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiro de las señales o impedir,

DECRETO N° 00208 DE 23/02/2023

limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

- F. En la actualidad el Departamento del Quindío cuenta con el Plan Vial Departamental 2009 – 2018, aprobado y adoptado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 045 del 30 de julio de 2009.
- G. Que mediante Resolución N°5950 de 2015 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío", suscrita por el Director Nacional de Infraestructura, se determinaron las vías a cargo del Departamento del Quindío, incluyendo en esta, la vía "CALARCA (SECTOR PUERTO RICO) - CORDOBA - PIJAO - GENOVA, MUNICIPIOS DE CALARCÁ, CORDOBA, PIJAO Y GENOVA CON CÓDIGO 40QN09".
- H. Que una vez localizado el punto del corredor vial referido por la administración municipal de Córdoba descrito a 2.3 Km desde la zona Urbana del Municipio de Córdoba dentro del perímetro de la vereda Siberia Alta, finca Loma Linda, es claro que el sitio afectado a media banca del corredor vía denominado "CALARCA (SECTOR PUERTO RICO) - CORDOBA - PIJAO - GENOVA, CON CÓDIGO 40QN09", en concordancia con el PLAN VIAL DEPARTAMENTAL 2009-2018. Así mismo su mantenimiento se encuentra a Cargo del Departamento del Quindío.
- I. Que mediante oficio 2022 EE1630 del 30 de enero del 2023, el Municipio de Córdoba Q, remite informe del estado de la vía Secundaria Córdoba Carniceros La Quebra, sector vereda la Siberia Alta, mediante el cual se muestra una (...) "afectación generada la noche del viernes 20 y la madrugada del sábado 21 de enero del presente año. Durante dicho lapso de tiempo se presentaron lluvias intensas sobre el territorio cordobés enfocadas principalmente en el costado sur del territorio. El punto de afectación se encuentra en la vía que comunica al Municipio de Córdoba con Pijao por la vereda Carniceros, dicha vía se encuentra dentro del inventario vial departamental bajo el código 40QN096 CALARCÁ – GENOVA. El punto está aproximadamente a 2.3 Km desde la zona Urbana del Municipio de Córdoba dentro del perímetro de la vereda Siberia Alta."(...)

El informe destaca la afectación con pérdida de media banca de la vía, aproximadamente a 2.3 Km desde la zona Urbana del Municipio de Córdoba dentro del perímetro de la vereda Siberia Alta, sector finca Loma Linda, con coordenadas 4°22'37.583", -75°41'2.956"



DECRETO N° 00208 DE 23/02/2023

En el comunicado también señala:

(...) *“La Administración Municipal se encuentra en la etapa de la viabilidad de estudios y diseños enfocados en la estabilización de taludes y uno de los puntos identificados es el punto de afectación actual, esperamos lograr la aprobación de recursos que permitan materializar dichas obras”* (...) y solicita al ente Departamental les comunique el estado en que se encuentra la vía, en razón a que es el ente responsable del mantenimiento de este corredor.

- J. Que mediante oficio N°S.A.I.S.V.82.145.01-00286 del 15 de febrero del 2023, el Departamento del Quindío a través de la Secretaria de Aguas e Infraestructura, presenta informe de visita técnica realizada con el apoyo del director de interventor de la obra José Fernando Viteri Muñoz Director de Interventoría, adscrito a la firma ACINCO INGENIERIA S.A.S, quien realiza el seguimiento al contrato de Obra N°06 del 2022, acompañado del Ingeniero LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA Director de Operativo de Infraestructura Vial y Social, y el profesional Universitario JOSE ORLANDO GUTIERREZ VELASCO, de la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío; en uno de sus acápites recomienda lo siguiente:

(...)

Se requiere de manera inmediata, realizar actividades de drenaje, contención y rehabilitación de la banca, soportado en una exploración geotécnica, estudio de socavación, hidráulica e hidrología sector, donde se podría recomendar una solución de una estructura de contención de longitud aproximada de 20 ml, altura de muro de 4 m, reemplazo de tubería por box couvert, de requerirse cimentación profunda, con descole controlado mediante estructura de disipación.

Con el fin de evitar la pérdida total de la Banca en el Sector Loma Linda, objeto del presente informe, e impedir posibles accidentes de los usuarios del corredor vial, se recomienda, en un principio, mantener señalizada el área afectada de acuerdo con la normatividad vigente, restringir el paso de automóviles a media calzada y evitar la circulación de vehículos de carga pesada, hasta tanto se cuente con un concepto técnico claro del estado de la vía en el sector, soportado en estudios de ingeniería y geotecnia correspondientes

(...)

- K. Que los documentos antes mencionados tales como informe de visita técnica de fecha 14 de febrero del 2023, oficio remitido por el Municipio de Córdoba Q, mediante radicado 2022 EE1630 del 30 de enero del 2023, oficio N° S.A.I.S.V.82.145.01-00286 del 15 de febrero del 2023, de la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío y oficio S.I.G.R.23.145.01 del 20 de febrero del 2023, de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres UDEGERD, hacen parte íntegra del presente Decreto.
- L. Que es necesario realizar el cierre vial acompañado de la correspondiente señalización del sector mencionado, a 2.3 Km desde la zona Urbana del Municipio de Córdoba dentro del perímetro de la vereda Siberia Alta, sector finca Loma Linda, con coordenadas 4°22'37.583", -75°41'2.956" y que hace parte de la vía **“CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO) - CORDOBA - PIJAO - GENOVA, CON CÓDIGO 40QN09”**, con el fin de preservar la seguridad de las personas y bienes en la vía pública, hasta tanto se logre su respectiva habilitación.
- M. Que mediante oficio S.I.G.R.23.145.01 del 20 de febrero del 2023, la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres UDEGERD, allega informe técnico de la visita realizada el 19 de febrero del 2023, en la Vía entre Córdoba y Pijao sector la Loma, por la afectación reportada por el Municipio de Córdoba en la cual emite la siguiente recomendación:

DECRETO N° 00208 DE 23/02/2023

(...)

Desde la unidad Departamental de Gestión del Riesgo se ratifica la información reportada por el señor alcalde del municipio de Córdoba John Jairo Pacheco Rozo en "informe de afectación vía de segundo orden de 18 de febrero del 2023 quien como responsable de la Gestión del Riesgo del municipio reportó el riesgo de transitar la vía y recomienda el cierre total del paso.

Como primera medida se recomienda clasificar el orden de la vía, así mismo, identificar quién está a cargo del mantenimiento del corredor Vial.

Ordenar a quien corresponda el cierre total de la vía dado su alto riesgo y tomar las medidas que garanticen la restricción total del paso vehicular y peatonal.

(...)

- N. El Instituto Departamental de Transito del Quindío IDTQ y las autoridades locales en el marco de sus competencias adoptaran todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización que se requieran, cumpliendo con el manual de señalización vial adoptado mediante Resolución 0001885 del Ministerio de Transporte y el plan de manejo de tránsito y señalización. En este sentido adelantaran las acciones de articulación y coordinación necesarias con los entes territoriales que corresponda y demás organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como Bomberos, Defensa Civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requiera.

En virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR medidas de restricción del tránsito con el cierre **TOTAL** de la vía **"CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO) - CORDOBA - PIJAO - GENOVA, CON CÓDIGO 40QN09"**, en el tramo Córdoba – Carniceros – La Quiebra, Municipio de Córdoba y Pijao específicamente el punto sector finca Loma Linda, con coordenadas 4°22'37.583", - 75°41'2.956" hasta que se logre su rehabilitación, tendientes a garantizar la seguridad de los conductores, peatones y usuarios del corredor vial.

ARTICULO SEGUNDO: La ruta alterna para el traslado de los usuarios desde la cabecera del Municipio de Córdoba hacia La cabecera del Municipio de Pijao será la vía **CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS) - CORDOBA (LA FRONTERA)** y la **CRUCE VIA 45QN04-1 (RIO VERDE) – PIJAO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Instituto Departamental de Transito del Quindío IDTQ, a la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, a la Unidad Departamental de Gestión de Riesgos del Quindío UDEGER, la Alcaldía del Municipio de Pijao y a la Alcaldía del Municipio de Córdoba del Departamento del Quindío, a fin de dar a conocer la presente disposición, y que se adelanten las acciones pertinentes de señalización de la vía y demás labores necesarias conforme a sus facultades constitucionales y legal.

DECRETO N° 00208 DE 23/02/2023

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Instituto Departamental de Transito del Quindío – IDTQ, realizar las acciones correspondientes, tendientes al cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, a los 23 FEB 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Mediante resolución No. 01048 del 17 de febrero del 2023

Preparó componente técnico: José Orlando Gutiérrez Velasco – P.U SAID
Luis Felipe Zuluaga Puerta – Director Operativo de Infraestructura Vial y Social SAID
Proyectó aspectos jurídicos: Janeth Liliانا Congacha Quishpiño – Abogado Contratista SAID
José Álvaro Arce Pimentel – Director Administrativo Jurídico SAID
Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación
Aprobó: Héctor David Guzmán Walteros – Secretario de Aguas e Infraestructura Departamental